PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 002 DE 2025 (CMA-007-2025) SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE FONSECA Y BIELCA SILENA PIMIENTA PADILLA

No. DE CONTRATO:	002 DE 2025 (CMA-007-2025)
SECRETARÍA U OFICINA QUE GENERA LA NECESIDAD (RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO)	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	28 DE OCTUBRE DE 2025
OBJETO:	FORMULACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE FONSECA EN EL DEPARTAMENTO LA GUAJIRA.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
NIT. No.	892.170.008 – 3
CONTRATISTA DE CONSULTORÍA:	BIELCA SILENA PIMIENTA PADILLA NIT: 40928933-6 C.C: 40.928.933 de Riohacha – La Guajira.
VALOR DEL CONTRATO:	TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS ($321.290.900) M/CTE.
PLAZO INICIAL:	DOS (02) MESES
FECHA DE INICIO:	30 DE OCTUBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	29 DE DICIEMBRE DE 2025
SUSPENSIÓN 01:	24 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE REINICIO 01:	24 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN SUSPENSIÓN No. 01 Y REINICIO No. 01:	01 DE MARZO DE 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN 02:	27 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE REINICIO 02:	09 DE ABRIL DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN SUSPENSIÓN No. 02 Y REINICIO No. 02:	11 DE ABRIL DE 2026

PRÓRROGA No. 01:	CUATRO (04) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRÓRROGA No. 01:	11 DE AGOSTO DE 2026
SUPERVISIÓN:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Entre los suscritos a saber, **RUBEN CARMELO MENDOZA MOVIL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.742.906, expedida en Fonseca – La Guajira, quien actúa en Representación del Municipio de Fonseca, como alcalde designado mediante el decreto No. 0083 de 2026 y posesionado mediante acta de posesión No. 001 del 05 de marzo de 2026, debidamente facultado para celebrar actos contractuales y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte, y por la otra, **BIELCA SILENA PIMIENTA PADILLA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No.40.928.933 de Riohacha – La Guajira, quien actúa en nombre propio en calidad de Ingeniera Ambiental y quien para los efectos del presente documento se denominará **CONTRATISTA DE CONSULTORÍA**; hemos convenido celebrar la presente PRÓRROGA No. 01 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 002 DE 2025 (CMA-007-2025), previas estas consideraciones: **1.** Que, entre el **MUNICIPIO** y la **CONSULTORÍA**, suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 002 DE 2025 (CMA-007-2025) cuyo objeto es "FORMULACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE FONSECA EN EL DEPARTAMENTO LA GUAJIRA". **2.** Que, el plazo de ejecución inicial del Contrato de consultoría No. 002 DE 2025 (CMA-007-2025), es de DOS (02) MESES, tiempo que será contado a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, según lo estipulado en la CLAUSULA TERCERA. **3.** Que, la supervisión del contrato fue designada al Secretario de Planeación, de acuerdo con la CLÁUSULA DECIMO TERCERA del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 002 DE 2025 (CMA-007-2025). **4.** Que, mediante justificación de análisis técnico con fecha del 09 de abril de 2026, llegaron a la conclusión los presentes actores: CONTRATISTA DE CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 002 DE 2025 (CMA-007-2025), conveniente y necesario realizar una PRÓRROGA DE CUATRO (04) MESES. **5.** La prórroga de cuatro (04) meses del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 002 DE 2025 (CMA-007-2025), suscrito entre el Municipio de Fonseca y Bielca Silena Pimienta Padilla, se encuentra técnicamente justificada y obedece principalmente a una definición técnica por parte de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en el marco del trámite de evaluación y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), cuyo desarrollo ha avanzado hasta una fase previa a su radicación, requiriendo la consolidación final de los componentes técnicos, jurídicos y ambientales exigidos por la normativa vigente; en este sentido, conforme a lo establecido por dicha autoridad ambiental bajo el radicado No. 20260228360009542, y de acuerdo con la Resolución 1433 de 2004 y el Decreto 1076 de 2015, el proceso de evaluación del PSMV contempla un término de noventa (90) días hábiles contados a partir de la radicación en debida forma, el cual inicia únicamente cuando la documentación esté completa y puede suspenderse en caso de requerimientos, constituyéndose así en un factor externo determinante que incide directamente en el cronograma de ejecución contractual; adicionalmente, durante la ejecución fue necesario suspender el contrato mediante Acta de Suspensión No. 01 del 24 de diciembre de 2025 para la toma y análisis de muestras de aguas superficiales y residuales domésticas, actividad esencial que implicó tiempos adicionales debido a la

subcontratación de parámetros, así como una segunda suspensión mediante Acta de Suspensión No. 02 del 27 de febrero de 2026 derivada de la dependencia de los tiempos de evaluación por parte de CORPOGUAJIRA, afectando el cronograma inicialmente previsto pese a los reinicios contractuales formalizados mediante Actas de Reinicio No. 01 del 24 de febrero de 2026 y No. 02 del 09 de abril de 2026; en consecuencia, considerando que la aprobación del PSMV constituye un elemento esencial para el cumplimiento del objeto contractual y que las demoras obedecen a circunstancias técnicas y administrativas ajenas a la voluntad de las partes, la ampliación del plazo resulta necesaria para garantizar la correcta ejecución del contrato, en observancia de los principios de planeación, responsabilidad y economía, sin que ello implique modificación del valor contractual inicialmente pactado, asegurando así la calidad técnica del producto final y el cumplimiento de los fines del contrato. **6.** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes**. 7.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 3º, 14,16 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"* entre otros. **8.** Que la jurisprudencia del Estado establece en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones**" 9.** Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* **10.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **11.** Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGA**: Adiciónese a la cláusula TERCERA – PLAZO DEL CONTRATO el tiempo de CUATRO (04) MESES, el cual iniciará a partir del vencimiento del plazo estipulado en el contrato de consultoría. **CLÁUSULA SEGUNDA - AMPLIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE GARANTIAS Y RIESGOS ASEGURADO***:* El contratista deberá para los términos del presente adicional, actualizar y ampliar las garantías constituidas para el Contrato Principal, de acuerdo al plazo de la presente

Prorroga No. 01. **CLAUSULA TERCERA - EQUILIBRIO ECONOMICO**: La presente Prorroga No. 01 no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA con la suscripción de este documento. **CLAUSULA CUARTA - VIGENCIA E INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES:** La presente Prorroga No. 01, es un complemento del contrato principal y debe interpretarse de acuerdo con las demás estipulaciones del mismo. **CLAUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Continúan vigentes todas las demás disposiciones del contrato principal que no hayan sido expresamente modificadas por la presente Prorroga No. 01. **CLÁUSULA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: La presente Prorroga No. 01, se considera perfeccionada con la firma de las partes.

Dado en el Municipio de Fonseca, La Guajira a los diez (10) días del mes de abril de 2026.

BIELCA SILENA PIMIENTA PADILLA
C.C: 40.928.933 de Riohacha – La Guajira
Contratista de Consultoría

RUBÉN CARMELO MENDOZA MOVIL
Alcalde Municipio De Fonseca (D)
Decreto 0083 Del 04 De Marzo De 2026

Revisó Y Aprobó: Hernando Quintero Manotas – Secretario De Planeación